



MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

MEMORIA ABREVIADA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE REGULA LA PESCA MARÍTIMA PROFESIONAL EN EL ÁMBITO DE LA RESERVA MARINA DE INTERÉS PESQUERO DE CABO TIÑOSO.

1. Introducción.

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siguiendo la estructura establecida para la memoria abreviada en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015.

Dicha Memoria había sido introducida por la Ley 2/2014 de 21 de marzo de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, configurándola como un documento que viene a recoger todos los informes que se consideran necesarios para una mejor comprensión y entendimiento de los proyectos normativos.

En este caso, se ha procedido a la elaboración de la memoria en su forma abreviada, constando la misma de los siguientes epígrafes:

- Justificación de la MAIN abreviada.
- Oportunidad y motivación técnica.
- Motivación y análisis jurídico.
- Informe de impacto presupuestario.
- Informe de impacto por razón de género.

2. Justificación de la MAIN abreviada.

El artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dispone que los proyectos de disposiciones de carácter general propuestos por los órganos directivos han de ir acompañados de una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46 de la citada norma.

La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN prevé la posibilidad de que para los casos en que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se realice una MAIN abreviada.

En el presente caso, la justificación de la MAIN abreviada reside en tratarse de una disposición con un objeto circunscrito a un sector específico cual es la regulación de la pesca marítima profesional en el ámbito de la Reserva Marina de Interés Pesquero (en adelante RMIP) de Cabo Tiñoso.

3. Oportunidad y motivación técnica.

3.1 Elementos que demuestren la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.

El Reglamento (CE) nº 1967/2006 del Consejo, establece un marco de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, y entre otros aspectos, regula el uso de los distintos artes de pesca que pueden ser utilizados. Por su parte, el Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, establece las normas de la política pesquera común (PPC), estando entre sus objetivos el contribuir a la protección del medio ambiente marino, a la gestión sostenible de todas las especies que se explotan comercialmente y en especial a la consecución de un buen estado medioambiental, aplicando criterios de precaución e implantando un enfoque ecosistémico en la gestión pesquera.

Por Decreto nº 81/2016, de 27 de julio, (BORM nº 176 de 30 de julio) fue declarada la Reserva Marina de Interés Pesquero de Cabo Tiñoso.





Entre los usos regulados en esta reserva marina se encuentra el ejercicio de la pesca profesional. El artículo 3 del Decreto se refiere al mismo prohibiéndolo dentro del ámbito de la Célula B o área de reserva integral. En el resto de la reserva sólo se podrá practicar la pesca marítima profesional en la modalidad de artes menores, con artes de pesca expresamente autorizados, y a barcos que formen parte del censo específico que vendrá elaborado por la Consejería con competencias en la materia de pesca.

Para dar cumplimiento a los requisitos derivados de la normativa europea y autonómica precitada, los cuales consideran la gestión del esfuerzo pesquero como una de las herramientas principales para asegurar unas pesquerías sostenibles en el Mar Mediterráneo, se debe contar con una regulación de las modalidades y artes de pesca autorizados y un censo de las embarcaciones pesqueras que operen en la RMIP de Cabo Tiñoso.

Por tanto, la modificación propuesta tiene por finalidad garantizar la continuidad de la actividad pesquera profesional con los artes tradicionales y que su desarrollo permita la conservación de la biodiversidad.

3.2 Estudios o informes que se estiman precisos para justificar la necesidad de aprobación de la norma.

No es precisa la emisión de informes específicos para justificar la necesidad de aprobación de la norma propuesta, al ser necesaria su aplicación al sector pesquero afectado.

Por otro lado, ha sido oído el Consejo Asesor de Pesca que, conforme a su norma reguladora, el Decreto 29/1997, de 23 de mayo, prevé en su artículo 4 párrafo e) el informe preceptivo sobre en todos los proyectos que puedan afectar a los ecosistemas marinos donde se desarrolle la actividad pesquera y de aquellos que puedan tener relación con la acuicultura. Reunido en sesión de 28 de mayo de 2020, el Consejo emitió informe favorable a la norma propuesta.

3.3 Novedades que introduce la norma.

Como novedades, la norma establece, allí donde no está prohibida, que en la reserva sólo se podrá practicar la pesca marítima profesional en la modalidad de artes menores, con artes de pesca expresamente autorizados, y a barcos que formen parte del censo específico. Se establecen así mismo jornadas, horarios y criterios para ejercer la pesca profesional.

4. Motivación y análisis jurídico.

4.1 Competencia de la CARM sobre la materia.

El presente proyecto se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 11.6 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, que atribuye a ésta la competencia de desarrollo normativo de la misma, en materia de ordenación básica del sector pesquero.

Este artículo establece la competencia de desarrollo normativo de las Comunidades Autónomas en materia de ordenación básica del sector pesquero, ostentando el Estado la competencia exclusiva en la materia, de conformidad con el artículo 149.1.19.a de la Constitución española.

4.2 Base jurídica y rango normativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, la Consejería competente en la materia podrá otorgar autorizaciones complementarias de la licencia de pesca para poder faenar en determinadas zonas o para ejercer modalidades concretas de pesca.

En cuanto al rango normativo que se propone dar al proyecto, es el de Orden en virtud de los artículos 16.2 d) y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.3 Tramitación de la propuesta y descripción del contenido.

Se adjunta borrador con el texto propuesto.





4.4 Normas cuya vigencia queda afectada.

No resulta derogada ninguna normativa.

4.5 Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la norma en la Guía de Procedimientos y Servicios.

La norma propuesta no implicaría nuevos procedimientos que conlleven su correspondiente alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

5. Informe de impacto presupuestario.

En cuanto a los posibles costes en recursos materiales y humanos, no existe previsión de nuevos recursos, por lo que no se procede a la valoración de su coste.

6. Informe de impacto por razón de género.

El impacto en función del género del proyecto de Orden es nulo o neutro, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, siendo irrelevante si los destinatarios de la norma son hombres o mujeres, ya que la norma propuesta se aplicará de igual forma en ambos casos.

7. Audiencia al sector.

El sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia, ha sido oído, en la tramitación de la presente Orden, habiendo manifestado su conformidad con la misma.

Conforme: El Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura

La Jefa de Sección de Inspección, Registros y Licencias

Fdo.: Emilio María Dolores Pedrero

Fdo.: Loretta Zini Roca

(Firma electrónica)

(Firma electrónica)

03/07/2020 07:18:32

02/07/2020 17:37:10 MARIA DOLORES PEDRERO, EMILIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b594c276-8ee8-bbb9-a7de-0050569b34e7

ZINI ROCA, LORETTA

